

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	PAOLA ANDREA RAMÍREZ ZULETA
Demandado	ISABEL CRISTINA CASTAÑO RUIZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00013 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por PAOLA ANDREA RAMIREZ ZULETA., y en contra de ISABEL CRISTINA CASTAÑO RUIZ, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto, además que es un correo reenviado del e-mail de la apoderada de la parte demandante..

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

3). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.

4). Indicará a que tasa, y sobre que suma se liquidaron los intereses remuneratorios solicitados.

5). Señalará las direcciones físicas donde se deben notificar personalmente a la demandante y su apoderado judicial, lo anterior de conformidad al numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

6). Dado el contenido del numeral 3º de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

Del cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2000430678f49c29b92cae4f99383cee481b3143e7f6dd4ae77de3e193b2710d**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>